

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 122. Habrá responsabilidad extracontractual por daños y perjuicios causados a la Autoridad, a sus trabajadores y a los bienes de la Autoridad, según el derecho común.

El término para la prescripción de la acción de la Autoridad y de sus trabajadores, para reclamar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior será de dos años. En caso de que el daño se haya ocasionado contra la Autoridad, este término comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido el daño. En caso de que el daño se haya ocasionado contra los trabajadores, este término comenzará a contarse a partir de la fecha en que lo supo el agraviado.

Si se iniciare oportunamente acción penal o administrativa por los hechos previstos en el párrafo anterior, la prescripción de la acción civil se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa, según fuere el caso.

Para el reconocimiento de la pretensión civil, en ningún caso es indispensable la intervención de la jurisdicción penal.

Artículo 123. El domicilio de la Autoridad estará en la ciudad de Panamá. La Autoridad podrá, por razones de conveniencia, mantener oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

Artículo 124. La Autoridad editará una publicación oficial para divulgar las disposiciones que adopte, en la que publicará:

1. Los reglamentos.
2. Los cambios sugeridos al régimen de peajes o al sistema de arqueo de naves, que estipula el artículo 9 de esta Ley.
3. Lo que disponga la junta directiva o el administrador.

Artículo 125. la Autoridad gozará de todas las facultades, derechos y privilegios, que las leyes procesales concedan al Estado en la actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 126. En ningún caso podrá decretarse, en la jurisdicción contencioso-administrativa, la suspensión provisional de cualquier acto de la Autoridad demandado ante aquella ; ni procede la suspensión del acto de la Autoridad recurrido en amparo de garantías constitucionales.

Artículo 127. Toda infracción de las disposiciones de la presente Ley o de los reglamentos, relativas a las normas de seguridad de la navegación por el canal, será sancionada por la Autoridad con multa de hasta un millón de balboas (B/. 1,000,000.00). Para la determinación del importe de las sanciones, se tendrá en consideración:

1. Si se trata de persona natural o jurídica.
2. La naturaleza de la falta y su mayor o menor gravedad.
3. La reincidencia del infractor.
4. Las circunstancias atenuantes o agravantes en que se cometa la infracción.

El reglamento determinará la tipificación de los hechos sancionables y el procedimiento correspondiente.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicios de las responsabilidades, civiles o penales, que se deriven de los hechos sancionados.

Artículo 128. La multa no pagada causará un recargo del uno por ciento (1%) por cada 10 días hábiles de mora. La Autoridad podrá cobrar ejecutivamente la multa y el recargo acumulado.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 129. Para lograr el control efectivo, la Autoridad gestionará, en coordinación con la Comisión del Canal de Panamá, previamente al 31 de diciembre de 1999, el levantamiento de un inventario general de los bienes de la segunda, con mecanismos de seguimiento y control a las entradas y salidas, de manera que a la fecha de la transferencia del canal, este inventario

concuerde con el que presente la Comisión del Canal de Panamá a la República de Panamá.

Artículo 130. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspasará a la Autoridad la propiedad de todos los bienes descritos en el numeral 1 del artículo 33 de esta Ley, que reciba con motivos de la transferencia del canal, a los valores que se establezcan en el acto de traspaso correspondiente.

Artículo 131. El Registro Público, a solicitud de la Autoridad, inscribirá todas las tierras y las mejoras en ellas construidas utilizadas en el funcionamiento del canal para que formen una o varias fincas registradas a nombre de dicha Autoridad.

Artículo 132. El Estado dotará a la Autoridad, o a la entidad encargada de la transición del canal, de los fondos indispensables para su funcionamiento durante el período de transición que finalizará el 31 de diciembre de 1999, ingresos que podrán ser reembolsados al gobierno central por virtud de acuerdo entre el Órgano Ejecutivo y la Autoridad.

Artículo 133. La Autoridad reconocerá la validez de los títulos, licencias e idoneidades, otorgados a sus trabajadores por su antecesora la Comisión del Canal de Panamá.

Artículo 134. Cuando exista conflicto entre lo estipulado en esta Ley o en los reglamentos que en desarrollo a ella se dicten, y cualquier ley, norma legal o reglamentaria o contrato-ley de concesión o de otra índole en que sea parte o tenga interés el Estado, directamente o a través de alguna de sus entidades o empresas, distinta de la Autoridad, sea de carácter general o especial, nacional o municipal, la Ley Orgánica de la Autoridad y sus reglamentos tendrán prelación.

Capítulo X
Vigencia de la Ley

Artículo 135. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en el Tratado del Canal de Panamá, de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VÍCTOR M. DE GRACIA
El Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL
-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE JUNIO DE 1997

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

4
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 21

(De 2 de julio de 1997)

Por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal *

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Capítulo I
Propósitos, Área de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Los propósitos de la presente Ley son los siguientes:

1. Adoptar el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal como instrumentos de ordenamiento territorial de la región interoceánica, para que sirvan como marco normativo a la incorporación de los bienes revertidos al desarrollo nacional, de acuerdo con la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995. Igualmente, servirán de marco normativo para las zonificaciones y usos del suelo en la región interoceánica que realicen los entes gubernamentales y los particulares.
2. Autorizar la ejecución del Plan Regional y del Plan General para que contribuyan a lograr la incorporación de las áreas y bienes revertidos al desarrollo de la sociedad y a la economía del país, de manera que los beneficios que se deriven del aprovechamiento de

* Tomado de la *Gaceta Oficial* N° 23,323 del jueves 3 de julio de 1997, Panamá.

la región interoceánica se destinen al mejoramiento de la calidad de vida de los panameños, de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y justicia social.

3. Considerar a la persona humana como el centro y objetivo del desarrollo social y económico de la región interoceánica, tomando en cuenta los intereses de los habitantes de dicha región, en la adopción del Plan Regional y del Plan General.
4. Fomentar el uso de las áreas y bienes revertidos para la creación de riquezas, mediante el incremento de actividades productivas de exportación, de bienes y servicios, creación de empleos y aprovechamiento de la materia prima nacional.
5. Promover el desarrollo del sector marítimo, comprendidas, dentro de este sector, la infraestructura canalera y portuaria, así como las áreas que sirven directamente al transporte y al comercio internacionales, con el objeto de aprovechar mejor la estratégica posición geográfica del país.
6. Contribuir a asegurar el funcionamiento eficiente y competitivo, la protección adecuada y la ampliación oportuna del Canal de Panamá;
7. Impulsar el desarrollo integral del Área del canal, así como su cuenca hidrográfica, para lograr, mediante la ejecución del Plan Regional y del Plan General, el fomento del crecimiento ordenado y coherente de sus áreas, tanto rurales como urbanas y atender, de manera racional y armónica, los requerimientos de la expansión urbana de las áreas metropolitanas de las ciudades de Panamá y Colón.
8. Propiciar la protección de la cuenca hidrográfica del canal dentro de una política de desarrollo sostenible, para la conservación y el adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos de dicha cuenca y la biodiversidad del área.

Artículo 2. La presente Ley se aplica al territorio denominado área del Canal y a la Cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley los términos que a continuación se expresan tienen el siguiente significado:

1. **Área del canal.** Territorio que ocupaba la extinta Zona del Canal de Panamá inmediatamente antes de la entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977.
2. **Autoridad del Canal de Panamá.** Es la persona jurídica autónoma de derecho público, constituida y organizada conforme a los términos previstos por la Constitución Política y la Ley.
3. **Bienes revertidos.** Tierras, edificaciones e instalaciones y demás bienes que han revertido o que reviertan a la República de Panamá, conforme el Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Anexos.
4. **Cuenca hidrográfica del canal:** Área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el Canal o son vertidas en este, así como en sus embalses y lagos.
5. **El Canal.** El Canal de Panamá, que incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras de control de aguas.
6. **Plan General:** Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.
7. **Plan Regional:** Plan mediante el cual se regirá el desarrollo de la Región Interoceánica.
8. **Región interoceánica:** Área del Canal y cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.
9. **Ordenamiento territorial.** El que se refiere a los usos del suelo de la región interoceánica.

Capítulo II

Planes de Usos del Suelo

Artículo 4. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 2, de los numerales 1 y 7 del artículo 5 y del artículo 42 de la Ley No.5 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, se aprueban el Plan Regional, contenido en el Anexo I, y el Plan General, contenido en el Anexo

II, que forman parte de esta Ley para todos los efectos, incluyendo sus expresiones cartográficas identificadas como mapa No.1, correspondiente al Plan del Uso del Suelo y los recursos naturales de la región interoceánica; mapa No.2 correspondiente al Plan de Usos del Suelo del área del canal; mapa No.3, correspondiente al Plan de Usos del Suelo en la Región del Atlántico; mapa No.4 correspondiente al Plan de Usos del Suelo en la Región Central; y, mapa N°.5 correspondiente al Plan de Usos del Suelo en la Región del Pacífico.*

Parágrafo. Los anexos y mapas a que se refiere este artículo, serán publicados en la Gaceta Oficial, conjuntamente con esta Ley y copia de dichos mapas a escala mínima de 1:250.000 para el Plan Regional; de 1:250,000 para el Plan General, y de 1:35,000 para las regiones del Atlántico, Central y del Pacífico del Plan General, y permanecerán, en custodia, en la Autoridad de la Región Interoceánica, en Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, en los Archivos Nacionales, en la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Artículo 5. Los Planes de usos del suelo constituyen el compendio de información ordenada, coherente y científica, mediante los cuales se determinan las diferentes categorías de usos del suelo de la región interoceánica. Dichos planes sientan las bases normativas para el ordenamiento de los usos del suelo y delimitan los espacios geográficos sobre los cuales se aplican. En consecuencia servirán de base para establecer la zonificación detallada que realicen las autoridades competentes, en particular el Ministerio de Vivienda, en lo concerniente al desarrollo urbano.

* Nota del Editor. Por razones de carácter técnico, los 6 mapas a colores que acompañan esta ley no se han incluido en el presente volumen. Para su consulta, favor recurrir al anexo de la "Gaceta Oficial" N°23,323 de 3 de julio de 1997.

Capítulo III

Área de Compatibilidad con la Operación del Canal

Artículo 6. El Plan General establece y define un área denominada área de compatibilidad con la operación del canal, destinada al funcionamiento, protección, o ampliación del Canal de Panamá y a otros usos del suelo compatibles con esa función.

El mapa contentivo del área de compatibilidad con la operación del canal y sus linderos, se encuentra en el Anexo III que forma parte de esta Ley.

Parágrafo. El mapa a que se refiere el presente artículo y que define el área de compatibilidad con la operación del canal, a escala de 1:50.000, permanecerá, en custodia, en la Autoridad de la Región Interoceánica, en Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, en los Archivos Nacionales, en la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Artículo 7: En el caso de las autorizaciones de usos del suelo en el área de compatibilidad con la operación del canal, que se soliciten a la Autoridad de la Región Interoceánica, serán expedidas por, la Autoridad de la Región Interoceánica si las considera consistentes con los objetivos del Plan General, previo el permiso de compatibilidad de la Autoridad del Canal de Panamá, emitido mediante resolución motivada.

Las autorizaciones de usos del suelo expedidas serán suspendidas o canceladas por la Autoridad de la Región Interoceánica, antes del vencimiento del término otorgado cuando, a juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, se incumplan los términos y condiciones del permiso de compatibilidad, o cuando las áreas de usos del suelo se requieran para el funcionamiento, protección o ampliación del Canal, sin perjuicio, en este último caso, de las indemnizaciones que deba reconocer la Autoridad del Canal de Panamá

Para suspender o cancelar autorizaciones expedidas, la Autoridad de la Región Interoceánica tiene el término de 30 días calendario contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud por parte de la Autoridad del

Canal de Panamá. En caso de que la Autoridad de la Región Interoceánica no lo haga dentro del término indicado, se entenderá que la autorización ha sido suspendida o cancelada, en cuyo caso la Autoridad del Canal de Panamá notificará la suspensión o la cancelación del permiso de compatibilidad, según sea el caso.

Artículo 8: Cuando la Autoridad de la Región Interoceánica requiera del permiso de compatibilidad de la Autoridad del Canal de Panamá, ésta tiene un término no mayor de noventa 90 días calendarios, contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica, para aprobar o desaprobado la solicitud.

Si el término a que se refiere el párrafo anterior transcurre sin que la Autoridad del Canal de Panamá haya respondido a la solicitud del permiso de compatibilidad, a que hace referencia al Artículo 7 de esta Ley, la Autoridad de la Región Interoceánica podrá expedir la autorización.

En caso de que la decisión de la administración de la Autoridad del Canal de Panamá, concerniente al permiso de compatibilidad, se refiera a usos propuestos para las áreas señaladas en el párrafo segundo del artículo 310 de la Constitución Política y sea desfavorable, la Autoridad de la Región Interoceánica podrá recurrir ante la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, cuya decisión será definitiva.

En el supuesto de que la decisión de la Autoridad del Canal de Panamá, concerniente al permiso de compatibilidad se refiera a usos propuestos para otras áreas contempladas en el Artículo 6 de esta Ley y sea desfavorable, la Autoridad de la Región Interoceánica podrá recurrir ante el Consejo de Gabinete, cuya decisión será definitiva.

Capítulo IV

Desafectación de los Bienes Revertidos

Artículo 9. Son bienes de dominio público y, por tanto, no podrán ser objeto de apropiación privada, los siguientes:

1. Los bienes revertidos contemplados en el artículo 6 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

2. Los bienes considerados de uso público por la Constitución Política y el Código Civil;
3. Los bienes reservados por el Tratado del Canal de Panamá para la operación del canal;
4. Los bienes considerados por la Ley de la Autoridad del Canal de Panamá como inalienables.

Artículo 10. La Autoridad de la Región Interoceánica podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes, de conformidad con la Ley 5 de 1993, esta Ley y el Plan General.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Artículo 11. Los documentos elaborados para la preparación del Plan Regional y el Plan General, servirán únicamente de consulta y referencia en la ejecución de esta Ley.

Artículo 12. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 5 de 1993, tal como quedó reformado por la Ley 7 de 1995, en relación con la transferencia de las atribuciones de la Autoridad de la Región Interoceánica al expirar su tiempo de duración, el Administrador de dicha Autoridad deberá presentar al Consejo de Gabinete, a más tardar seis meses antes del 1 de enero del año 2005, un informe completo de los asuntos pendientes, cuyas atribuciones deberán transferirse, por parte del Consejo de Gabinete, a las dependencias estatales correspondientes.

Artículo 13. En atención a la evolución social y económica del país, particularmente de la región interoceánica, la Autoridad de la Región Interoceánica, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda como organismo rector del desarrollo urbano, podrá variar las categorías de ordenamiento territorial contenidas en el Plan Regional y en el Plan General, previa consulta con la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa, mediante ley que al efecto se dicte.

Artículo 14. Quedan derogados el párrafo primero del artículo 42 y el artículo 47 de la Ley 5 de 1993, así como toda disposición legal contraria a esta Ley. Quedan vigentes la Ley 9 de 1973 y el artículo 56 de la Ley 3 de 1995 que modifica, adiciona y deroga disposiciones del texto único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa contenitivo de la Ley 49 de 1984 y la Ley 7 de 1992.

ANEXO I Plan Regional

I. INTRODUCCIÓN

El Plan Regional que se presenta en este Anexo I es la síntesis de estudios técnicos sobre este tema y contiene la normativa de ordenamiento territorial para los usos de los suelos y los recursos naturales de la Región Interoceánica.

El ordenamiento territorial para la Región Interoceánica consiste, sucintamente, en asignar a diferentes espacios y recursos uno o más usos según sus características. El ordenamiento territorial parte de los principios rectores que se señalan a continuación:

- ° Aprovechar en forma integral la posición geográfica de Panamá de manera que tanto este Plan Regional como el Plan General fortalezcan las actividades en marcha y promuevan nuevas oportunidades para actividades que deriven las mayores ventajas comparativas de la localización de la Región Interoceánica y del Canal de Panamá.
- ° Conservar a largo plazo los recursos para la operación del Canal de Panamá como eje económico de la Región Interoceánica, dando énfasis a los recursos hídricos y la prevención de deterioros ambientales que puedan afectar la operación eficiente de la vía interoceánica y su posible expansión futura.
- ° Aprovechar la potencialidad de los recursos naturales de la Región Interoceánica en una perspectiva de desarrollo sostenible, destacando el aprovechamiento de dichos recursos para apoyar

nuevas oportunidades de empleo, producción, exportación y mejoras en la calidad de vida de la población.

- ° Dar cabida, en la ocupación del espacio geográfico, al crecimiento demográfico, económico y urbano en los próximos 25 años de acuerdo con la dinámica de crecimiento observada la cual ha de continuar en un futuro previsible, conservando la riqueza del ambiente natural y sus potencialidades.

II. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El mapa 1 identifica y resume los Usos del Suelo y los Recursos Naturales de la Región Interoceánica que son los que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA
I. Áreas silvestres protegidas	<ul style="list-style-type: none"> ° Áreas de parque nacionales, pasajes protegidos zonas, de protección hidrológica, bosques de protección, área recreativa monumentos naturales y culturales.
II. Áreas de producción rural	<ul style="list-style-type: none"> ° Área agrícola (con prácticas sostenibles) ° Área Pecuaria ° Área forestal/Agroforestal
III. Áreas urbanas	<ul style="list-style-type: none"> ° Área verdes urbanas¹ ° Áreas de desarrollo Agroforestal
IV. Áreas de compatibilidad con la operación del Canal	<ul style="list-style-type: none"> ° Áreas de operación del Canal (tierra y agua) ° Áreas de uso diferido (tercer juego de esclusas) ° Áreas de usos compatibles con la operación del Canal
V. Áreas con limitaciones y restricciones de uso	<ul style="list-style-type: none"> ° Áreas de uso diferido (áreas de impacto y material peligroso) ° Áreas de humedales ° Áreas de pendientes mayores de 75% ° Áreas con limitaciones naturales (sísmicas, inundación, huracán)
VI. Otros Usos	<ul style="list-style-type: none"> ° Turismo y ecoturismo ° Riberas del Canal y sus lagos ° Subcuencas ° Minería ° Usos interinos

ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

La determinación de las áreas silvestres protegidas se ha basado en los siguientes criterios:

- Continuar la protección de las siete áreas protegidas ya existentes en la región interoceánica. Estas son los cuatro parques nacionales² (Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y Altos de Campana); el Monumento Natural³ de Barro Colorado; y el Área Recreativa Lago Gatún y el paisaje protegido Parque Natural Metropolitano.
- Incluir todas las áreas de alta biodiversidad y de potencialidad para fines turísticos, científicos y de aprovechamiento sostenible. En las áreas dentro de la cuenca del Canal, incluir las áreas para la protección de aguas y suelos.
- En cuanto al Parque Natural Metropolitano, se actualizará su Plan de Manejo de forma tal que cumpla con los objetivos establecidos en la Ley 8 de 1985, particularmente el de brindar a la población urbana mayores oportunidades de esparcimiento al aire libre, que coadyuve a mejorar la calidad de vida y propiciar el establecimiento de facilidades para la recreación dirigida. Igualmente, se incluye en la porción sur del Parque Camino de Cruces así como en el Parque Natural Metropolitano la demarcación de las servidumbres necesarias para el desarrollo de las vías propuestas así como las correspondientes para los servicios públicos necesarios.
- Brindar protección intermedia a las áreas que permitan actividades económicas y sociales (particularmente turismo y ecoturismo), cumpliendo con estrictos patrones ambientales para asegurar la integridad del medio natural.

Como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, las áreas silvestres protegidas que aparecen plasmadas en el Mapa I incluyen las siete áreas protegidas que ya existían en la región interoceánica, más la creación de otras áreas de protección, las cuales se detallan a continuación:

- En la región Atlántico, se establece un bosque de protección⁴ incluyendo las áreas de manglares sobre la bahía Limón, como

también un área como paisaje protegido⁵ con fines turísticos y ecoturísticos. En esta área se concentran valiosos recursos marinos, costeros e históricos incluyendo el Fuerte San Lorenzo.

- En la región Central, se establece como paisaje protegido de uso científico las Islas Orquídeas, Punta Salud, Punta Bohío, Buena Vista, Frijoles y la península al sur de la isla Maíz.
- En la región Pacífico se establece el bosque de protección, con el fin de observar la importante masa boscosa existente de rica biodiversidad y también para contribuir a la riboera se localiza un globo de 101 hectáreas ubicadas en la vertiente del Lago Miraflores que se destina como un parque forestal para el esparcimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes de Arraiján.
- En la ribera oeste del lago Alajuela se establece una zona de protección hidrológica⁶ para reforzar las prioridades de reforestación en una de las áreas de mayor erosión potencial de la región.
- En la península Galeta se establece una porción como paisaje protegido con fines de investigación, educación ambiental y recreación. El área delimitada cubre la mayoría de los bosques de manglar y de adentra en el mar para proteger la barrera coralina.
- La franja boscosa que bordea el Lago Gatún al sur de Davis y Espinar así como las Islas Juan Gallegos, Zorra y Advent se establecen como áreas recreativas⁷ con fines turísticos, ecoturísticos y de recreación.
- Otras áreas protegidas comprenden la zona de bosque deciduo en Punta Bruja, en la región Pacífico Oeste, la incorporación del área boscosa de Clayton al Parque Nacional Camino de Cruces y la protección de los tramos aún no protegidos del antiguo Camino de Cruces como monumento cultural.

ÁREAS DE PRODUCCIÓN RURAL

El ordenamiento territorial de las áreas de producción rural está basado en el concepto de aprovechamiento sostenible, el cual propone utilizar la

tierra sin superar sus limitaciones agrofísicas. De esta manera, el recurso suelo se conserva, manteniendo su nivel de productividad a través del tiempo. Aplicar este criterio a los suelos de la Región Interoceánica implica cambios mayores que sólo se darán a largo plazo y comprenden reemplazar el actual predominio de la actividad pecuaria, en tierras desforestadas, por nuevas actividades como la explotación forestal en usos combinados con actividades agro/silvo/pastoriles, en las cuales el pasto es producido en forma combinada con árboles. Estos árboles pueden tener finalidad forrajera, maderable, energética o frutal. Se deberán producir los incentivos y establecer los mecanismos necesarios para promover estos cambios, en concertación con la población involucrada.

Los suelos se clasifican en ocho clases de uso de acuerdo a su capacidad de uso (Clases I a VIII), basándose en variables edáficas (pendiente, profundidad, erosión sufrida, pedregosidad, textura, fertilidad, drenaje y riesgo de inundación) y climáticas (zonas de vida, vientos, período seco, niebla), conforme el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE USO DE SUELOS	
Categoría agrológica	Uso propuesto
II - III - IV	Agrícola (con prácticas sustentables)
V	Pecuario
VI - VII	Forestal / Agroforestal
VIII	Protección forestal

- **Subregión Occidental.** Su uso predominante es forestal/ agroforestal. En general, los suelos de esta subregión son mayormente aptos para actividades forestales y el manejo del bosque natural existente para la producción de madera, ecoturismo, educación ambiental, investigación, etc.

- **Subregión Sur del lago Gatún.** Su uso predominante es la agricultura sostenible. La mayor proporción de estos suelos tiene aptitud

para la agricultura permanente y semipermanente. En esta subregión hay muy poca área para el manejo de sistemas silvopastoriles; sin embargo, existen algunas áreas importantes con limitaciones de pendientes que solamente pueden ser utilizadas de manera sostenible para la producción forestal y agroforestal.

- **Subregión Central / Transistmica.** Su uso predominante es forestal/silvopastoril. Esta zona está ubicada a lo largo de la carretera transistmica entre los parques nacionales Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y el Área Recreativa Lago Gatún. Su vocación es mayormente forestal, agroforestal y silvopastoril, con áreas de menor tamaño adecuadas para la producción de cultivos permanentes.

ÁREAS URBANAS

Dentro de la política de orientar el crecimiento urbano sobre las costas y por fuera de la cuenca del Canal, se ha identificado la disponibilidad de suelos urbanizables, para apoyar la expansión del desarrollo urbano de las ciudades de Panamá y Colón de manera compatible con la protección del ambiente natural.

ÁREAS DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACIÓN Y EXPANSIÓN DEL CANAL

Estas áreas incluyen:

- La vía acuática intermarina
- Áreas exclusivas para la operación de las instalaciones y facilidades actualmente existentes
- Áreas de reserva para la ampliación de la capacidad del Canal (posible localización futura del tercer juego de esclusas)
- La red de estaciones hidrometeorológicas, estaciones de radio y telemétricas
- Represas auxiliares, diques y estructuras de control de aguas
- Áreas de disposición de material de dragado
- Atracaderos, muelles y fondeaderos
- Otros usos compatibles con la operación del Canal

ÁREAS CON LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE USO

El Mapa 1 registra las dos limitaciones de uso mayores, una de origen antrópico y otra de origen natural:

- Las áreas de impacto en instalaciones de uso militar pueden tener explosivos no detonados o restos de material peligroso. La mayoría de ellas se encuentran en la ribera occidental del Canal. El resto se ubica al sur del Río Chagres en el sector Atlántico Oeste y en un área cercana a las ruinas del Fuerte San Lorenzo. Estas presentan severas limitaciones a cualquier uso, por lo que deben mantenerse estrictas medidas de exclusión para evitar graves accidentes. Una vez saneadas, el uso de estas áreas debe ser consecuente con el uso propuesto para el área donde se encuentran ubicadas.
- El análisis de suelos con fines de producción rural ha identificado "áreas no desarrollables", ya que presentan severas limitaciones para cualquier uso. Ellas corresponden a pendientes mayores del 75 por ciento, áreas con fallas geológicas y a zonas de humedales.

OTROS USOS

• Turismo y Ecoturismo

En la Región Interoceánica, el uso de suelo con potencialidad de destino turístico y ecoturístico es alto. Se conjuga en ella una importante oferta de valores ecológicos, escénicos, históricos y recreativos fácilmente accesibles y de gran calidad. Muchos de ellos son únicos en el mundo o en el ámbito del Caribe y Centroamérica. El criterio general es que el uso del suelo con fines turístico y ecoturístico es compatible con el uso primario identificado en el Mapa 1, razón por la cual este constituye uno de los usos de áreas de «tramitamiento especial sobrepuesto».

• Riberas del Canal y sus Lagos

Los usos en las riberas del Canal y de los lagos aparecen en el Mapa 1 de la siguiente manera:

Las riberas del lago Alajuela están señaladas como uso prioritario para la conservación ambiental, debido a que son las áreas de mayor erosión potencial en toda la Región Interoceánica. El objetivo de conservación está

ya vigente en la ribera oriental del lago, localizada dentro del Parque Nacional Chagres. Adicionalmente, la ribera occidental se declara zona de protección hidrológica, área en donde se reducirán al mínimo los desarrollos en la ribera del lago Alajuela, permitiendo solamente desarrollos de apoyo a la actividad de pesca artesanal y turismo recreativo e infraestructuras específicas sujetos a estrictas normas ambientales.

- A diferencia del Lago Alajuela, las riberas del Lago Gatún y el mismo lago tienen una potencialidad de desarrollo importante. En el Lago Gatún se han identificado usos turísticos, ecoturísticos, pesqueros y de producción rural.
- En el caso de las islas mayores existentes en el Lago Gatún (Juan Gallegos, Zorra y Advent), se otorga el carácter de áreas recreativas con vocación turística o recreacional.
- Para el gran número de islas menores existentes en el Lago Gatún, se mantendrá la cobertura boscosa y se le asignará una vocación de uso turístico recreacional.

- **Subcuencas**

La Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá está compuesta por los territorios incluidos en las tres (3) subcuencas hidrográficas que desaguan en los lagos principales del Canal Interoceánico.

- Área de Captación hídrica del Lago Gatún: delimitada por las divisorias de aguas de los cursos de agua que desaguan directamente en el Lago Gatún.
- Áreas de Captación Hídrica del Lago Miraflores: delimitada por las divisorias de aguas de los cursos de agua que desaguan en el Lago Miraflores.
- Área de Captación Hídrica del Lago Alajuela: delimitada por las divisorias de aguas de los cursos de agua que desaguan en el Lago Alajuela.

Dichas subcuencas producen una oferta de agua adecuada en cantidad, en oportunidad y en calidad para atender a la operación del Canal y a las demandas urbanas.

Para identificar las subcuencas de atención prioritaria se tomaron en cuenta cuatro criterios:

- 1) cantidad de agua producida;
- 2) erosión potencial;
- 3) erosión real, y
- 4) densidad de población.

El río Limón es la única de las subcuencas que llega a tener la prioridad muy alta de protección y manejo. Por este motivo, se le establece el uso forestal/agroforestal. Es notorio también la presencia de subcuencas en la categoría de alta protección en el área de captación del Lago Alajuela y entre este y el Lago Gatún, a ambos lados de la Carretera Transistmica. En el extremo occidental de la cuenca del Canal, solamente dos subcuencas alcanzaron la categoría de alta prioridad. Estas son las subcuencas del río Ciri Grande y el río Cacao.

• **Minería**

Dentro de la Cuenca existen concesiones mineras. El tamaño de las mismas confirma que, en el caso de minerales metálicos, todas son concesiones de exploración que hasta el presente no interfieren con otros usos. Por el contrario, las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que sí plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión, e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes.

• **Usos Interinos**

Esta clasificación se establece debido a que algunos de los desarrollos previstos para la Región Interoceánica demorarán varios años en concretarse. En consecuencia, se definen los criterios para la autorización de usos interinos o transitorios. El criterio general adoptado es que, una vez identificada la localización de un desarrollo futuro y reconocida su prioridad en el uso del espacio y los recursos naturales asociados, se autoricen en el mismo sitio

usos interinos que:

- Ni impidan que, llegado el momento, en el futuro el área pueda ser reclamada para el desarrollo prioritario diferido, por ejemplo, usos urbanos o de infraestructura que son difícilmente reversibles.
- La necesidad de relocalizar o cesar con el uso interino no resulte en costos o pérdidas substanciales. Por ese motivo, los usos interinos autorizados deben ser de baja inversión fija por hectárea, para permitir que los costos de relocalización de uso interino sean bajos al final del período de uso.
- Tampoco se pueden desnaturalizar las características del área, en atención a sus requerimientos de uso final.

DEFINICIONES

¹ **ÁREAS VERDES URBANAS:** Se definen como áreas destinada al goce de la naturaleza y realización de actividades de recreación activa y pasiva. La exuberancia de la vegetación en zonas residenciales en el Área del Canal se identifica como recursos de valor y con mérito para ser conservadas. Este uso se encuentra asociada al concepto de "ciudad jardín". En el caso de áreas abiertas de bosques, esta categoría permite el desarrollo de infraestructura de recreación y esparcimiento bajo un enfoque sostenible del recurso natural existente.

² **PARQUES NACIONALES:** Regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional de las que el público puede disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial. (Convención para la Protección de la Flora de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Ratificado por Panamá mediante Decreto de Gabinete N° 10 del 27 de enero de 1972).

³ **MONUMENTO NATURAL:** Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales. (Convención para Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Ratificado por Panamá mediante Decreto de Gabinete N°10 del 27 de enero de 1972).

⁴ **BOSQUE DE PROTECCIÓN:** Su objetivo primario es producir agua, vida silvestre, madera, forraje y de ser posible convertirse en fuente de recreación en una manera que responda a las necesidades económicas, sociales y culturales de la población, con base en principios de uso múltiple y rendimiento continuo. (Ley N°1 de febrero de 1994).

⁵ **PAISAJE PROTEGIDO:** Paisajes con cualidades estéticas especiales y áreas naturales atractivas cuyo objetivo primario es conservar la diversidad del paisaje y de los hábitat, a la vez

que ofrece oportunidades de esparcimiento al público a través de recreación y turismo y se da cabida a las actividades científicas y educativas, que contribuyan al bienestar a largo plazo de la biodiversidad existente. (Resolución N° JD-0994 de la Junta Directiva del INRENARE del 28 de junio de 1994).

⁶ ZONA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA: Área generalmente boscosa, escarpada, cuyo objetivo primario es mejorar la calidad y cantidad de la producción de agua. Se prohíbe toda actividad perjudicial a la protección de la cuenca (Resolución N° JD-09-94 de la Junta Directiva del INRENARE del 28 de junio de 1994).

⁷ ÁREA RECREATIVA: Área natural escénica con atractivos naturales o artificiales que merece protección y habilitación para uso público, cuyo objetivo primario es la protección de valores naturales y escénicos, además de brindar oportunidades de recreo y educación en un medio natural, con el fomento del turismo. Se prohíbe la tala, caza y quema (Resolución N° JD-09-94 de la Junta Directiva del INRENARE del 28 de junio de 1994).

ANEXO II

Plan General

I. INTRODUCCIÓN

El Plan General que se presenta en este Anexo II resume los resultados de estudios técnicos realizados sobre el tema y contiene la normativa sobre los usos del suelo en el Área del Canal, lo mismo que el ordenamiento del espacio u ordenamiento territorial.

II. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento territorial para el Área del Canal toma en cuenta las oportunidades únicas que las áreas revertidas ofrecen para el desarrollo de nuevas actividades económicas, el desarrollo urbano, los usos rurales y la preservación de la Cuenca Hidrográfica. El enfoque del ordenamiento territorial conceptual de este Plan General intenta lograr la preservación ambiental y el máximo aprovechamiento de las oportunidades del mercado dentro de un marco de implementación flexible.

CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CATEGORÍAS Y SUB-CATEGORÍAS	PROPÓSITO	USOS DEL SUELO TÍPICOS
I. Áreas silvestres protegidas ° Áreas silvestres protegidas ° Áreas costera protegida	° Suplir las necesidades de regulación del ciclo hidrológico para garantizar la operación del Canal y la conservación de la biodiversidad regional ° Proveer áreas verdes cercanas a la población ° Protección del ecosistemas	° Parque nacional ° Reserva científica ° Bosque de protección ° Paisaje protegido
II. Áreas de producción rural ° Áreas Agrícola	° Áreas Pecuaria ° Áreas Forestal/Agroforestal ° Aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de los suelos rurales con la estabilidad hidrológica de la Cuenca.	° Agricultura sostenible ° Silvopastoril ° Agroforestal ° Forestal
III. Áreas verdes- urbanas	° Permitir disfrutar la naturaleza y la realización de actividades de recreación activa y pasiva	° Parques urbanos
IV. Áreas de generación de empleo	° Facilitar la creación de empleos y de negocios ° Maximizar el uso de instalaciones existentes a infraestructura ° Incorporar usos que estimulen actividades productivas	° Industria ligera, mediana y pesada ° Oficinas. ° Almacenamiento y distribución. ° Comercio al por menor de apoyo. ° Servicios de apoyo ° Instalaciones portuarias, marítimas y aéreas ° Instalaciones deportivas y recreativas

CATEGORÍAS Y SUB-CATEGORÍAS	PROPÓSITO	USOS DEL SUELO TÍPICOS
<p>V. Áreas de uso mixto</p> <ul style="list-style-type: none"> ° Centro urbano 	<ul style="list-style-type: none"> ° Brindar oportunidades de empleo y de servicios comunales ° Crear centros urbanos de alta densidad. ° Propiciar un fuerte sentido de comunidad ° Maximizar oportunidades de vida comunitarias ° Estimular acceso peatonal al empleo, la vivienda, y la recreación 	<ul style="list-style-type: none"> ° Actividades no manufactureras ° Usos gubernamentales y otros usos institucionales. ° Oficinas ° Comercio al por mayor y al por menor ° Hoteles y otras actividades turísticas relacionadas ° Instalaciones universitarias, otras de educación superior y parques tecnológicos ° Museos y otras instalaciones culturales ° Terminales de transporte ° Actividades de recreación ° Residencial de baja, mediana y alta densidad.
<ul style="list-style-type: none"> ° Centro vecinal 	<ul style="list-style-type: none"> ° Brindar oportunidades de empleo que atiendan las necesidades locales. ° Estimular acceso peatonal al empleo, la vivienda y la recreación. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Actividades no manufactureras ° Residencial de mediana densidad ° Oficinas de servicios relacionados con el comercio al por mayor y al por menor ° Colegios de enseñanza secundaria y media ° Actividades de recreación comunitarias ° Terminales de transporte ° Actividades de recreación ° Residencial de baja y mediana densidad

CATEGORÍAS Y SUB-CATEGORÍAS	PROPÓSITO	USOS DEL SUELO TÍPICOS
VI. Áreas Residenciales ° Vivienda baja densidad	<ul style="list-style-type: none"> ° Crear comunidades de baja densidad especialmente para viviendas unifamiliares y tipo dúplex. ° Crear marcos urbanos para propiciar el crecimiento, patrones de tránsito y otras infraestructuras adecuadas. ° Usar espacios abiertos para separar diferentes tipos de viviendas y conectar la vivienda con los servicios comunales. ° Utilizar sitios limitados por otros usos del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Casas unifamiliares ° Casas bifamiliares ° Viviendas en bloque ° Otros tipos de vivienda con una densidad neta de menos de 300 personas por hectárea. ° Centros comunales y otras actividades relacionadas.
° Vivienda mediana densidad	<ul style="list-style-type: none"> ° Crear comunidades de mediana densidad mediante casas unifamiliares y multifamiliares y edificios de apartamentos y condominios. ° Comercio vecinal y al por menor para apoyar las necesidades comunales y realizar el sentido de comunidad. ° Crear el marco urbano para organizar el crecimiento, los patrones de tránsito y otras infraestructuras adecuadas. ° Usar espacios abiertos para separar diferentes tipos de vivienda y conectar las viviendas con los servicios comunales. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Viviendas unifamiliares y edificios multifamiliares. ° Apartamentos ° Condominios ° Otros tipos de vivienda adosada y separada con una densidad neta de más de 300 pero menos de 600 personas por hectárea. ° Colegios secundarios y medios. ° Centros comunales y actividades relacionadas.
° Vivienda alta densidad	<ul style="list-style-type: none"> ° Crear comunidades de alta densidad en edificios de apartamentos y condominios. ° Incluir comercio vecinal y comercio al por menor para satisfacer necesidades comunales y realizar el sentido de comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Vivienda multifamiliar en edificios de apartamentos, condominios. ° Otros tipos de vivienda adosada con una densidad neta de más de 600 pero menos de 1,500 personas por hectárea.

CATEGORÍAS Y SUB-CATEGORÍAS	PROPÓSITO	USOS DEL SUELO TÍPICOS
	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Crear el marco legal para organizar el crecimiento, patrones de tránsito y otras infraestructuras adecuadas ◦ Usar espacios abiertos para separar diferentes tipos de vivienda y conectar las viviendas a las instalaciones comunales 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Instalaciones de servicios comunales para satisfacer necesidades de las comunidades ◦ Colegios secundarios y medios ◦ Comercios al nivel de comunidades ◦ Bibliotecas y otras instalaciones culturales comunales ◦ Otras instalaciones de carácter comunitarios
VII. Área de compatibilidad con la operación del Canal		
◦ Área de operación del Canal (tierra y agua).	◦ Facilitar la operación del Canal y las actividades compatibles.	◦ Uso para la operación, protección del Canal y otros usos compatibles
◦ Áreas de uso diferido (tercer juego de esclusas)	◦ Permitir la expansión del Canal	◦ Ampliación del Canal
◦ Área de Compatibilidad		◦ Usos interinos para ser determinados posteriormente
VIII. Otras Áreas		
◦ Áreas de uso diferido-área de impacto y materias peligrosas	◦ Limitar temporalmente cualquier desarrollo basado en potencialidad de condiciones peligrosas.	◦ Para ser determinados posteriormente.
◦ Áreas no desarrollables	◦ Determinar áreas no apropiadas para ser desarrolladas.	◦ Usos no aptos para desarrollo físico.

El Mapa 2 muestra cartográficamente los usos del suelo en el Área del Canal.

II-2

III. USOS DEL SUELO

Los cuadros que siguen a continuación describen los conceptos de usos en las subregiones en términos de los propósitos, actividades de transporte, generación de empleo y Canal, centros comunitarios, comunidades residenciales, áreas rurales, áreas verdes y protegidas y áreas de uso diferido.

REGIÓN ATLÁNTICO

El concepto básico de usos del suelo en la región Atlántico toma en cuenta los valiosos bosques, los cursos de agua y las riberas de los lagos así como las necesidades de crecimiento y expansión de la ciudad de Colón, incluyendo sus requerimientos de áreas de empleo, de vivienda, de prestación de servicios y de espacios abiertos. El Mapa 3 plantea cartográficamente los usos del suelo en la Región del Atlántico.

Subregión Atlántico Oeste: Limita al norte con el Mar Caribe y el Fuerte Sherman, al este con la Bahía Limón y las esclusas de Gatún, al sur con la Cuenca del Canal y al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 1 - Atlántico Oeste

Propósito:	<ul style="list-style-type: none">◦ Dentro del bosque de protección se establecen sitios de paisaje protegido que incluyen el río Chagres, con el objeto de permitir el desarrollo del ecoturismo para aprovechar el paisaje, la biodiversidad, arrecifes de coral y otros recursos ambientales frágiles y sensibles. Permitir actividades agrícolas sostenibles en el área protegida.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none">◦ Utilizar el sistema vial existente como acceso al área y a lo largo de las riberas del Lago Gatún dentro del concepto de protección ambiental.◦ Proveer el derecho de vía de las carreteras y los enlaces con el nuevo puente de Gatún (a construirse por el tercer juego de esclusas).
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none">◦ Permitir usos mixtos, con énfasis en el desarrollo turístico en las áreas circundantes, manteniendo las áreas designadas como bosque de protección y asegurar que cualquier nuevo desarrollo sea acorde con la protección de este recurso.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar un centro comunitario de usos mixtos orientado hacia el turismo con posibilidad de hoteles y el desarrollo turístico en el paisaje protegido y playas.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar áreas residenciales que sean compatibles con la actividad turística.◦ Desarrollar instalaciones turísticas en las áreas protegidas, de acuerdo con criterios de administración para estas áreas.
Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none">◦ Permitir usos rurales interinos.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none">◦ Mantener los actuales bosques y otras áreas naturales como un área verde que puede brindar una transición al bosque de protección.◦ Establecer un bosque de protección al norte del río Chagres e incluir la zona costera y los arrecifes de coral. Enfatizar el ecoturismo en el área protegida.
Áreas de usos diferido:	<ul style="list-style-type: none">◦ Identificar las áreas diferidas hasta que puedan ser estudiadas más completamente y se hagan recomendaciones más específicas de desarrollo concernientes con el uso futuro.

Subregión Atlántico Este: Limita al norte con el Mar Caribe, al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal, al sur con la Cuenca del Canal (Lago Gatún), al oeste con Bahía de Limón, la línea central de la vía de navegación del Canal y el Lago de Gatún.

Usos para la Subregión 2 - Atlántico Este

Propósito:	<ul style="list-style-type: none">◦ Permitir la expansión ordenada de Colón en las áreas revertidas, con una adecuada planificación de las áreas residenciales, las instalaciones comunales, centros de empleo y áreas verdes. Estimular los servicios comunales actuales de Davis y Espinar para servir como núcleos de los nuevos centros urbanos del área. Impulsar el desarrollo portuario y crear un centro de empleo de importancia, con potencialidad para la exportación. Mantener áreas para la operación del Canal, así como para la ampliación de su capacidad permitiendo otras actividades compatibles. Aumentar el área recreativa de Gatún, preservando los recursos de la Cuenca y la rica biodiversidad existente.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar un sistema vial mejorado para brindar acceso a las áreas de desarrollo actuales y nuevas, utilizando y mejorando las carreteras existentes y sus alineamientos, e identificando nuevos alineamientos de carreteras, los cuales son sensibles a las condiciones ambientales.◦ Prever el puente al norte de las esclusas de Gatún, que deberá construirse conjuntamente con el proyecto del tercer juego de esclusas.◦ Preservar las servidumbres existentes del ferrocarril y establecer nuevas servidumbres que accedan a las áreas industriales existentes y propuestas.
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none">◦ Establecer las actividades industriales en Davis y el complejo de tanques de Gatún.◦ Reforzar el área de Coco Solo como centro de empleo importante, con actividad portuaria e industrial relacionada y establecer reservas de tierra para expansión futura.◦ Permitir la expansión futura del puerto desde el área de Cristóbal a Telfer así como el establecimiento de actividades industriales.◦ Continuar con las operaciones del Canal y reservar áreas para el tercer juego de esclusas.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none">◦ Reforzar los centros de usos mixtos existentes en Margarita, Davis y Espinar, Arco Iris y el Campo de Francia/Coco Solo.◦ Estimular el desarrollo de área de usos mixtos adicionales en la vecindad de Mindi y en la porción sur de Telfer.◦ Crear centros comunitarios a escala de barrio en las comunidades residenciales.

Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none">◦ Introducir un mayor ordenamiento en el carácter de uso mixto a lo largo de la Carretera Boyd-Roosevelt.◦ Estimular nuevos centros de uso mixto e institucional en la costa y cerca de la Isla Largo Remo.◦ Fomentar comunidades residenciales integradas en el área sur de la Vía Simón Bolívar, integrando las antiguas bases militares y los espacios abiertos en un patrón de desarrollo que sea compatible con el carácter de «ciudad jardín».
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar un sistema de espacios abiertos que ayude a definir áreas de desarrollo para facilitar enlaces con las áreas protegidas y desarrolladas. Utilizar los drenajes existentes y la vegetación para este sistema de espacios abiertos con el fin de mantener un carácter natural, permitiendo su realce en el futuro como amenidades recreativas urbanas.◦ Sobre el sector este del Canal, extender el «área recreativa del Lago Gatún» para incluir costas, islas y terrenos adicionales entre el Lago Gatún y las áreas hacia el norte. Así se brindarán espacios abiertos recreativos adicionales en la región de Colón y para la protección de la Cuenca.◦ Establecer un "paisaje protegido" en isla Galeta para permitir el estudio científico continuado del área y proteger el hábitat de manglares existentes y el ecosistema y una "área costera protegida" a lo largo del lado Atlántico y la isla Galeta con el objeto de brindar protección a las barreras coralinas.◦ Desarrollar áreas verdes para brindar áreas naturales próximas a las áreas desarrolladas, de acuerdo con el concepto de «ciudad jardín» y ayudar a modelar la forma urbana. Las áreas verdes deben incluir los cerros con pendientes pronunciadas y quebradas de vegetación exuberante.

REGIÓN CENTRAL

El concepto dominante aplicado a la región Central se refiere a la preservación de la tierra y de los recursos naturales de la Cuenca, al tiempo que permite el uso sostenible de estas áreas naturales de desarrollo turístico sensible alrededor de Gamboa y la muy limitada inserción de la zona de expansión urbana desde la región Pacífico. El Mapa 4 plantea cartográficamente los usos del suelo en la Región Central.

Subregión Central Oeste: Limita al norte con la Cuenca del Canal (Lago Gatún), al este con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá, al sur con el límite meridional de la cuenca hidrográfica que desagua al Lago Miraflores, y al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 3 - Central Oeste

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> ° Establecer un bosque de protección en la margen occidental, con el fin de preservar la biodiversidad y los recursos de la Cuenca mientras se permiten actividades forestales y agrícolas sostenibles, así como estimular las áreas de reforestación hacia el occidente.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> ° Utilizar el sistema vial existente. ° Proveer corredores para los futuros enlaces viales con el propuesto puente de Gamboa.
Generación Empleo y Canal;	<ul style="list-style-type: none"> ° Áreas para las operaciones del Canal y para el tercer juego de esclusas en el área de compatibilidad con la operación del Canal.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> ° Vincular las áreas residenciales existentes y futuras mediante actividades comerciales e instalaciones y servicios comunitarios mayores.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> ° Las áreas residenciales se desarrollarán fuera de la Cuenca. ° Permitir áreas de reforestación al norte de Arraján.
Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none"> ° Estimular usos agroforestales y agrícolas de una manera sostenible, tanto a largo plazo como interinamente.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> ° Crear un área de bosque de protección en el campo de tiro Emperador, incluyendo áreas con explosivos no detonados. ° Establecer busque de protección.
Áreas de usos diferido:	<ul style="list-style-type: none"> ° Identificar las áreas de usos diferidos hasta que puedan ser estudiadas más completamente y se hagan recomendaciones más específicas de desarrollos relacionados con el uso futuro.

Subregión Central Este: Limita al norte con el lago Gatún, al este con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, al sur con el límite meridional de la cuenca hidrográfica que desagua en el lago Miraflores, y al oeste con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 4 - Central Este

Propósito:	<ul style="list-style-type: none">◦ Mantener el área protegida del Parque Nacional Soberanía y del Parque Nacional Camino de Cruces.◦ Convertir el área en un centro de ecoturismo.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none">◦ Mejorar las vías existentes en el área, incluyendo las vías Gairlard, Gamboa y la carretera de acceso del oleoducto.◦ Proveer corredores para enlaces de carreteras futuras con el nuevo puente de Gatún conforme el tercer juego de esclusas.◦ Utilizar el sistema ferroviario como medio de transporte para el turismo recreacional, histórico y ecológico.
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar en el poblado de Gamboa un complejo de ecoturismo.◦ Continuar con las actividades de dragado y apoyo del Canal en Gamboa.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar a Gamboa como centro comunitario de usos mixtos para servir las necesidades de los usuarios del complejo ecoturístico propuesto.◦ Mantener a Gamboa como una comunidad con un fuerte componente residencial.
Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none">◦ Estimular la continuación de usos forestales sostenible con proyectos de reforestación en áreas rurales deforestadas.
Áreas verdes protegidas:	<ul style="list-style-type: none">◦ Expandir áreas protegidas para incluir Venta de las Cruces e islas en el Lago Gatún para usos turísticos.

REGIÓN PACÍFICO

El concepto fundamental de los usos del suelo en la región Pacífico se refiere a la determinación de área para la expansión urbana de Panamá y Arraiján, las cuales pueden desarrollarse de una manera ordenada y bien planeada, incluyendo la provisión de áreas para la generación de empleo, recreación, espacios abiertos, vivienda, comercio y usos institucionales. El mapa 5 plantea cartográficamente los usos del suelo en la Región del Pacífico.

Subregión Pacífico Oeste: Limita al norte con el límite meridional de la cuenca hidrográfica que desagua en el Lago Miraflores, al este con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá, al sur con el Océano Pacífico, al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal

Usos para la Subregión 5 - Pacífico Oeste

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> ° Expandir el área de desarrollo urbano mixto, comercial, industrial, turístico y habitacional mediante centros de crecimiento con capacidad de generación de empleo.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> ° Establecer una red de transporte vial que utilice las nuevas conexiones y nuevos alineamientos para servir el desarrollo futuro. ° Proveer el corredor adecuado para el derecho de vía de la futura autopista Panamá- Arraiján, incluyendo el cruce del nuevo puente sobre el Canal. ° Crear nuevas oportunidades para instalaciones portuarias. ° Integrar la red de transporte multimodal.
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> ° Desarrollar un centro de empleo mayor, capitalizando el valor multimodal del área y acceso a la autopista planeada de Arraiján-Panamá. ° Proveer áreas para la operación del Canal. ° Proveer terrenos para los desechos de las dragados del Canal. Una vez se logre un nivel máximo de relleno, se podrán utilizar dichas áreas para desarrollo urbano.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> ° Desarrollar un centro comunitario de usos mixtos regional. ° Crear centros comunitarios a escala de barrio en las comunidades residenciales. ° Desarrollar un área de uso mixto turístico en la costa. ° Establecer un centro gubernamental municipal.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> ° Establecer comunidades residenciales del área para servir diferentes niveles económicos. Estas comunidades podrán aprovechar la topografía, paisajes escénicos y vegetación natural abundante de estas áreas. ° Las áreas residenciales incluirán varios tipos de vivienda, principalmente desarrollos de baja y mediana densidad. Pueden seleccionarse áreas para desarrollo de más alta densidad compatibles con el aeropuerto de Howard y otros usos, de acuerdo con el carácter general del área. ° Desarrollar usos residenciales dentro de las áreas de usos mixtos en la costa que aprovechen su magnífica localización.

Áreas rurales	<ul style="list-style-type: none">◦ Iniciar la reforestación al sur de Cerro Galera.◦ Permitir los usos rurales interinos.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar áreas verdes para brindar áreas naturales en estrecha proximidad a las áreas desarrolladas, de acuerdo con el concepto de «ciudad jardín» y ayudar a modelar la forma urbana. Las áreas verdes deben incluir los cerros con pendientes pronunciadas y las quebradas de vegetación exuberante.◦ Deben permitirse áreas verdes para incentivar la oferta de oportunidades urbanas recreativas para los residentes de estas áreas urbanas.◦ Establecer bosques de protección hacia el norte de la Carretera Panamericana, cerca de Loma Cova.◦ Establecer paisaje protegido en Punta Bruja y los manglares.◦ Establecer un parque urbano para el esparcimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes de Arraján y a la vez conservar la Cuenca del Canal.

Subregión Pacífico Este: Al norte limita con la división meridional de la cuenca hidrográfica que desagua en el Lago Miraflores, al este con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, al sur con el Océano Pacífico, y al oeste con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 6 - Pacífico Este

Propósito:	<ul style="list-style-type: none">◦ Permitir la integración de la ciudad de Panamá con el área del canal. Se propone integrar los sistemas de transporte y todos los servicios públicos del área del Canal, reconvertir las bases militares y los poblados civiles, ampliar el desarrollo portuario, el comercio urbano y crear áreas industriales de procesamiento y polos de turismo.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none">◦ Utilizar las carreteras existentes y los derechos de vía para servir el desarrollo inicial y proveer nuevos enlaces para las carreteras existentes con el fin de mejorar la continuidad de calles y el flujo del tránsito.◦ Planear la futura construcción de las autopistas Panamá-Arraján y Panamá-Colón, incluyendo el cruce del nuevo puente y carreteras circundantes.◦ Permitir una mejor integración vial del área con la capital a través de nuevas calles y carreteras.◦ Establecer nuevas áreas para el futuro desarrollo ferroviario.

Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none">◦ Desarrollar puertos y usos marítimos del lado este del Canal basado en el área del puerto existente, así como de las áreas para expansión adyacente.◦ Usos compatibles con la operación del Canal.◦ Promover empleo y usos industriales en apoyo de actividades portuarias.◦ Crear un nuevo centro de empleo de usos mixtos.◦ Mantener las áreas de operaciones del Canal y permitir su expansión.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none">◦ Planear la preservación y reutilización de áreas urbanas, instalaciones y edificios existentes.◦ Desarrollar Fuerte Amador como un gran centro regional turístico de usos mixtos.◦ Desarrollar áreas de uso gubernamental- cultural, con usos comerciales y administrativos utilizando edificios existentes y paisaje consolidado.◦ Reforzar los centros de usos mixtos existentes y crear centros comunitarios de usos mixtos en áreas de nuevo desarrollo.◦ Promover la creación de centros comunitarios a escala de barrio en comunidades residenciales.◦ Establecer áreas para jubilados con todas las facilidades apropiadas.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none">◦ Mantener el carácter de «ciudad jardín» en las comunidades residenciales existentes.◦ Planear la preservación y la reutilización de las áreas y edificaciones.◦ Mantener y realzar el carácter de usos mixtos de la mayor parte de las áreas residenciales existentes, las cuales incluyen instalaciones administrativas, públicas e instalaciones comunitarias.◦ Estimular el nuevo desarrollo residencial donde las condiciones lo hagan factible. Este nuevo desarrollo deberá integrar las bases militares y los espacios abiertos en patrones de desarrollo que sean compatibles con el carácter de «ciudad jardín» de las dichas bases.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none">◦ Actualizar el Plan de Manejo del Parque Natural Metropolitano de forma tal que cumplan con los objetivos de la Ley 8 de 1985.◦ Desarrollar áreas verdes para proteger áreas naturales en la cercanía de áreas de desarrollos, de acuerdo con el concepto de "ciudad jardín".◦ Las áreas verdes deben preservar los cerros existentes con pendientes muy pronunciadas y las quebradas de vegetación exuberante donde sea factible alcanzar un efecto general de «islas verdes» flotando dentro del desarrollo urbano.◦ Establecer áreas verdes para ofrecer oportunidades recreativas urbanas a los residentes.◦ Anexar las áreas forestales de rica biodiversidad de fuerte Clayton al Parque Nacional Camino de Cruces.

IV. ÁREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL SOBREPUESTO

El ordenamiento territorial aquí adoptado contempla el uso de áreas de «tratamiento especial sobrepuesto» para complementar el ordenamiento espacial principal. El propósito de establecer estas áreas es identificar y delimitar sitios en el Área del Canal que sean dignos de dicho tratamiento en términos del desarrollo y los usos del suelo. También se persigue señalar la existencia de condiciones especiales que aseguren una regulación complementaria de estas áreas.

Se establecen siete áreas de tratamiento especial sobrepuesto para el Área del Canal:

- ° áreas de recursos urbanísticos y culturales
- ° áreas de recursos turísticos y ecoturísticos
- ° áreas de compatibilidad con el Canal
- ° áreas de investigación científica y áreas protegidas para los diferentes usos por el manejo y conservación de cuencas
- ° áreas de aprovechamiento de recursos lacustres
- ° áreas de grandes proyectos de desarrollo
- ° áreas para desarrollos urbanos especiales

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 16. La Presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CÉSAR A. PARDO R.
Presidente

VÍCTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE JULIO DE 1997.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

*Este libro se terminó de imprimir en
los talleres de la Imprenta de
la Universidad de Panamá,
bajo la administración del
Dr. Gustavo García de Paredes,
en el mes de agosto de
1999*

país en vez de tener un país al servicio del Canal. Esa es la disyuntiva y el reto que tenemos los panameños en el próximo siglo.

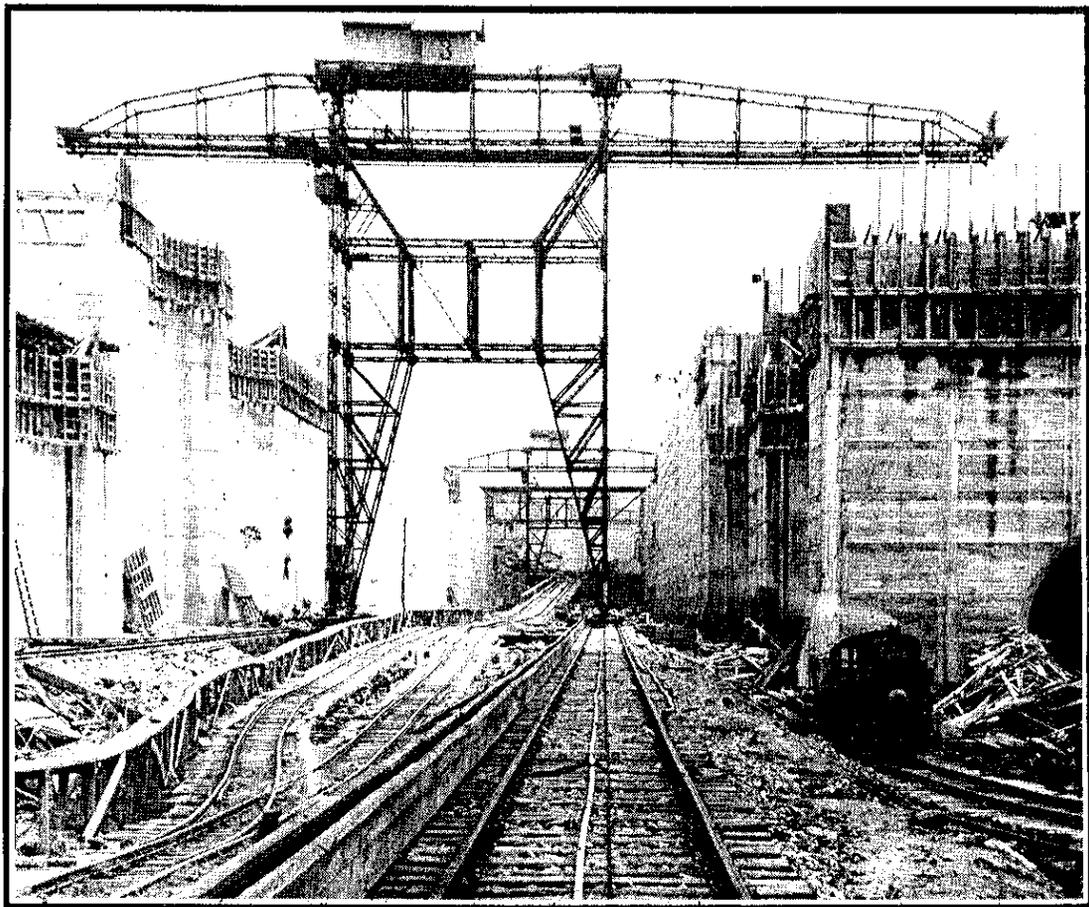
El volumen 16 de la Biblioteca de la Cultura Panameña versa sobre el Canal de Panamá. El libro ha sido estructurado en ocho secciones, las cuales incluyen aspectos históricos, jurídicos, económicos, técnicos, administrativos, militares y del medio ambiente vinculados al manejo, operación y funcionamiento de la vía interoceánica. Consta además de un anexo que contiene las principales leyes que regulan tanto la administración y control de los bienes revertidos como las disposiciones para el uso del suelo y la conservación de los recursos naturales en la antigua Zona del Canal y la ley que crea y organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

Además el libro se inicia con una extensa y bien lograda introducción, redactada por el Coordinador del proyecto, Licenciado Juan Antonio Tack, que recoge los aspectos medulares de la larga lucha diplomática por afirmar nuestros derechos soberanos en la antigua Zona del Canal y que presentan también los aspectos fundamentales del proceso negociador con los Estados Unidos durante la década del setenta y que culminaron felizmente con la firma de los Tratados del Canal de Panamá en 1977, proceso en el cual el Licenciado Tack fue uno de sus principales protagonistas, pues le correspondió la responsabilidad histórica de ser, entre 1970 y 1976, Ministro de Relaciones Exteriores y a la vez jefe del equipo negociador panameño, por lo cual las experiencias y resultados que aquí se plantean tienen un gran significado para entender una de las etapas más difíciles en las negociaciones sobre el nuevo tratado del canal con los Estados Unidos de América en el presente siglo.

No quiero terminar esta breve presentación, sin antes extender un cordial saludo de felicitación al personal técnico y de investigación del Instituto del Canal y Estudios Internacionales por haber concluido este importante volumen de la Biblioteca de la Cultura Panameña, así como también al personal de la Editorial Universitaria y de la Imprenta de la Universidad de Panamá, por hacer realidad este viejo proyecto.

Dr. Gustavo García de Paredes
Rector

Ciudad Universitaria, junio de 1998.



**Esclusas de Pedro Miguel, Chamber al este. Observandose desde el norte,
4 de mayo de 1911.**



1999: AÑO DE LA IDENTIDAD Y
LA SOBERANÍA - IMPRESA DE
LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ